

1000
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

LU

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

2

MAR 1983

CIRCULAR N° 812

SANTIAGO, enero 17 de 1983

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1982.

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1982, del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familiares deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 31 de enero de 1983, un cuadro que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución:

	PERIODO ENERO-DICIEMBRE 1982
A.- COTIZACIONES REZAGADAS	\$
B.- GASTO EN ASIGNACIONES	\$ _____
C.- DEFICIT (A-B)	\$
D.- MONTO TOTAL DEPOSITADO EN LA CUENTA CORRIENTE N°901034-3	\$
E.- MONTO TOTAL GIRADO DE LA CUENTA CORRIENTE N°901034-3	\$ _____
F.- DIFERENCIA (C+D-E)	\$ _____

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1982.

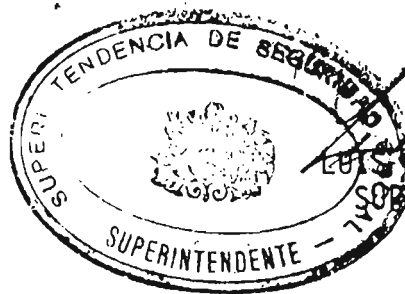
Además, la institución deberá comunicar cualquier diferencia que se haya producido al 31 de diciembre de 1982 con el Fondo Unico.

- 2.- En los rubros "Monto total depositado y girado de la cuenta corriente N°901034-3" deberán señalarse, para estos efectos, aquellos relacionados estrictamente con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares.

Además, deberá remitirse, adjunto a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito efectuado, indicando fecha y monto, sea que estos correspondan a excedentes reales producidos o ajustes, para el período enero-diciembre de 1982. Del mismo modo deberá procederse respecto a los giros, de los cuales debe indicarse la fecha del cheque, monto, serie y número si se trata de giros de duodécimos presupuestarios o giros extraordinarios, incluyendo además, los cheques nulos.

- 3.- Se reitera que, las únicas bonificaciones de cargo del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, son las establecidas por los decretos leyes N°s. 2.329 y 2.408, ambos de 1978. Por lo tanto, no deberá incluirse bonificación alguna otorgada con posterioridad a dicho año.

Saluda atentamente a Ud.,

 TENDENCIA DE SEGUROS
SUPERINTENDENTE
LUIS VARRAIN CARROYO
SUPERINTENDENTE